



SUBDIRECCION GENERAL AREA DE GESTION AMBIENTAL

039

AUTO No.

“Por medio del cual se inicia trámite administrativo de nueva modificación del Plan de manejo ambiental para la explotación de la cantera Ley de Dios ubicada en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, establecido mediante Resolución No 550 del 28 de diciembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de HENSAP LTDA con identificación tributaria No 0824005063-6, a través de la resolución No 166 del 4 de octubre de 2002, modificado posteriormente por la resolución No 0272 del 12 de marzo de 2012”

Valledupar, 20 MAY 2013

Mediante Resolución No 550 del 28 de diciembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de HENSAP LTDA a través de la resolución No 166 del 4 de octubre de 2002, Corpocesar establece un plan de manejo ambiental para la explotación de la cantera Ley de Dios ubicada en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, modificado posteriormente por resolución No 0272 del 12 de marzo de 2012.

En la actualidad se solicita nueva modificación del PMA, “con el objetivo de incluir en el proyecto o actividad el permiso de emisiones atmosféricas para el montaje y operación de plantas trituradoras fijas y móviles, plantas de asfalto con sistema de filtros de mangas y una planta de concreto”

En virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

A) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del decreto 2820 de 2010, la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos: “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



039



Continuación Auto No de 20 MAY 2013 por medio del cual se inicia trámite administrativo de nueva modificación del Plan de manejo ambiental para la explotación de la cantera Ley de Dios ubicada en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, establecido mediante Resolución No 550 del 28 de diciembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de HENSAP LTDA con identificación tributaria No 0824005063-6, a través de la resolución No 166 del 4 de octubre de 2002, modificado posteriormente por la resolución No 0272 del 12 de marzo de 2012

sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales”.

B) El Parágrafo 3 del artículo 51 del decreto 2820 de 2010 enseña que, “Los titulares de Planes de manejo Ambiental podrán solicitar la modificación de este instrumento ante la autoridad ambiental competente con el fin de incluir los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios para el proyecto, obra o actividad. En este caso, los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables serán incluidos y su vigencia iniciará a partir del vencimiento de los permisos que se encuentran vigentes.”

C) A la luz de lo reglado en el artículo 38 del decreto supra-dicho, “ Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas.”

D) Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



039

de 20 MAY 2013



Continuación Auto No del cual se inicia trámite administrativo de nueva modificación del Plan de manejo ambiental para la explotación de la cantera Ley de Dios ubicada en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, establecido mediante Resolución No 550 del 28 de diciembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de HENSAP LTDA con identificación tributaria No 0824005063-6, a través de la resolución No 166 del 4 de octubre de 2002, modificado posteriormente por la resolución No 0272 del 12 de marzo de 2012

Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 1.015.926. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
(a) Número y Categoría Profesional	(b) Honorarios (1)	(c) Días a la zona	(d) Duración de cada visita	(e) Cuantía del pronunciamiento (dedicación hombre/mes)	(f) Duración (en días)	(g) Viáticos diarios (en \$)	(h) Viáticos mensuales (en \$)	(i) Subtotales (en \$)
P. Técnico	Categoría							
1	6	3.839.000	1	0,5	0,3	0,32	\$ 183.466	91.753
1	6	3.839.000	1	0,5	0,3	0,32	\$ 183.466	91.753
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	3.839.000	0	0	0,1	0	0	393.900
(A) Costo honorarios y viáticos (\$ h)								
3.119.811								
(B) Gastos de viaje								
-								
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								
-								
Costo total (A+B+C)								
3.119.811								
Costo de administración: (25%)= (A+B+C) x 0.25								
779.953								
VALOR TABLA ÚNICA								
3.899.764								

1) Resolución 747 de 1996 - Administración.

2) Valores según 1999 MADS

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



039



20 MAY 2013

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo de nueva modificación del Plan de manejo ambiental para la explotación de la cantera Ley de Dios ubicada en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, establecido mediante Resolución No 550 del 28 de diciembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de HENSAP LTDA con identificación tributaria No 0824005063-6, a través de la resolución No 166 del 4 de octubre de 2002, modificado posteriormente por la resolución No 0272 del 12 de marzo de 2012

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. 2013 (Folio 1)	\$ 120.000.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	204
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 1.015.926,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.015.926

En razón y mérito de lo expuesto, el Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de nueva modificación del Plan de manejo ambiental para la explotación de la cantera Ley de Dios ubicada en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, establecido mediante Resolución No 550 del 28 de diciembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de HENSAP LTDA con identificación tributaria No 0824005063-6, a través de la resolución No 166 del 4 de octubre de 2002, modificado posteriormente por la resolución No 0272 del 12 de marzo de 2012. Con la modificación se pretende incluir en el proyecto o actividad, "el permiso de

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



20 MAY 2013

Continuación Auto No de por medio del cual se inicia trámite administrativo de nueva modificación del Plan de manejo ambiental para la explotación de la cantera Ley de Dios ubicada en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, establecido mediante Resolución No 550 del 28 de diciembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de HENSAP LTDA con identificación tributaria No 0824005063-6, a través de la resolución No 166 del 4 de octubre de 2002, modificado posteriormente por la resolución No 0272 del 12 de marzo de 2012

emisiones atmosféricas para el montaje y operación de plantas trituradoras fijas y móviles, plantas de asfalto con sistema de filtros de mangas y una planta de concreto". La evaluación será cumplida por el Ingeniero Ambiental EDWIN CERCHAR BORREGO y el Profesional en Administración Ambiental y de los Recursos Naturales y Tecnólogo Forestal WILSON MARQUEZ DAZA, quienes para tal fin practicarán diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey - Cesar, el día 29 de mayo de 2013. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Descripción actual del proyecto.
2. Modificación que se pretende adelantar al PMA.
3. Justificación de la modificación.
4. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
5. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
6. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación del plan). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución No 0272 del 12 de marzo de 2012, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARAGRAFO 1: En el curso del proceso HENSAP LTDA debe aportar a Corpoesar Certificado actualizado de registro minero nacional.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: HENSAP LTDA debe cancelar a favor de Corpoesar por concepto del servicio de evaluación ambiental, la suma de \$ 1.015.926 en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523-729915-95 del Bancolombia. De igual manera HENSAP LTDA debe transportar a los comisionados hasta el sitio del proyecto y viceversa.

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



039



20 MAY 2013

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia trámite administrativo de nueva modificación del Plan de manejo ambiental para la explotación de la cantera Ley de Dios ubicada en jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, establecido mediante Resolución No 550 del 28 de diciembre de 2001, cuya cesión de derechos y obligaciones ambientales se autorizó a favor de HENSAP LTDA con identificación tributaria No 0824005063-6, a través de la resolución No 166 del 4 de octubre de 2002, modificado posteriormente por la resolución No 0272 del 12 de marzo de 2012.

En ningún caso se podrá pagar a un servidor público. Parágrafo.- Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día Martes 22 de mayo de 2013, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. La no cancelación del servicio de evaluación dentro del término señalado, suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de HENSAP LTDA o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Contra lo resuelto en el Artículo segundo procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

FELIX JOAQUIN VIDES PEREZ
Subdirector General
Área de Gestión Ambiental.

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No. SGA 037-01

Carrera 9 No 9-88 Valledupar
Teléfonos 5748960- 018000915306
Fax 5737181